

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 21 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Jueves.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 2 de Marzo, núm. 62.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo que resta del presente curso proceda V. S. á la visita de los establecimientos dependientes de su autoridad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 117 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública; comprendiendo en la inspección, no solo los estudios de segunda enseñanza como en los años anteriores, sino las Facultades, Escuelas superiores y profesionales, Museos, Bibliotecas y Archivos, y las Escuelas de primera enseñanza de los pueblos donde haya otros establecimientos que visitar. Sin embargo de que en el mismo Reglamento se espresan los extremos que deben abrazar las Memorias de los Ins-

pectores, S. M. me ordena recomiendo á la ilustrada atención de V. S. algunos puntos, que como mas importantes, deben mirarse con especial cuidado.

Instituidas las Universidades y Escuelas superiores para formar hombres que empleen la vida en cultivar las ciencias y aplicarlas á los diversos fines sociales, interesa mucho que su enseñanza sea tan sólida y completa como requiere el acertado ejercicio de las profesiones científicas.

S. M. está persuadida de que el Profesorado español desempeña cumplidamente sus árdulos deberes, consagrándose con empeño al estudio y propagación de la verdad, escitando en los alumnos con el ejemplo y el consejo el noble deseo de saber, y manteniéndose en sus lecciones en la region serena de la ciencia, superior á aquella otra donde se agitan las veleidades de la opinion y las pasajeras aficiones del espíritu de partido; ya porque tan discreta conducta es la que corresponde á quienes ejercen el grave ministerio de instruir á la juventud, ya por que si por falta de aptitud ó celo incurriese (aunque no es de creer) algun Profesor en el caso previsto en el artículo 170 de la ley de Instrucción pública, no dejará V. S. de emplear los medios que la misma ley pone en sus manos para corregir el abuso. Mas no

basta que cada Catedrático dé sabias lecciones; es preciso, si los jóvenes han de salir de las aulas con el debido caudal de conocimientos, que los que enseñan las varias asignaturas de una misma carrera se concierten de modo que juntas formen un cuerpo de doctrina completo y ordenado, sin inútiles redundancias ni omisiones perjudiciales. Esta es la principal incumbencia de los Consejos de estudios y juntas de Profesores: no deje V. S. el dar cuenta en su informe de los acuerdos tomados en estas conferencias.

En algunas Facultades universitarias, y en casi todas las Escuelas superiores se estudian ciencias cuyas teorías exigen demostración experimental; y la exigen tan imperiosamente que puede formarse idea de la perfección de la enseñanza con solo ver los medios materiales que para darla se emplean. Importa, pues, conocer con exactitud el estado de las colecciones, gabinetes, laboratorios y demás departamentos destinados á la instrucción práctica de los alumnos; promover sus aumentos, y averiguar si la actual organización del personal facultativo satisface debidamente las necesidades de este servicio.

Distinto carácter que en las Universidades y Escuelas superiores debe tener la enseñanza en las Profesionales é Institutos, cuyo ob-

jeto no es formar sabios, sino promover la cultura general y preparar á los jóvenes para ulteriores estudios ó para el ejercicio de profesiones que requieren ciertos conocimientos teóricos, mas no carrera científica. Sobriedad en la doctrina, sencillez en la forma, brevedad en su espresion, y sobre todo, claridad suma y particular empeño en acomodar la enseñanza á la poca madura razon de los alumnos, tales son las dotes que enaltecen al Profesor de este período de la Instrucción pública.

En 24 de Agosto de 1861 se dictaron sobre este particular instrucciones cuya fiel observancia no puede menos de dar ópimo fruto. El material de las Cátedras podrá indicar á V. S. cómo se cumplen en las asignaturas experimentales; porque si en física se usan aparatos aplicables solo á demostrar doctrinas que no caben en los elementos de esta ciencia; si las colecciones de historia natural están dispuestas de manera que se descubra el propósito de convertir en rigurosa exposicion científica lo que no debe pasar de meras nociones, es de temer que la esplicacion traspase los limites prescritos. Adquieranse cuantos objetos materiales puedan auxiliar lo mismo en estas que en otras enseñanzas la tarea del Profesor y del alumno; pero conservando siempre el carácter

propio de los estudios elementales.

Utilísimo auxiliar, ó mas bien necesario complemento de los Institutos, son los Colegios de internos, destinados á procurar á los que tienen que separarse de sus padres en la tierna edad en que comienza la segunda enseñanza, los medios de recibir esmerada educación física y moral, ya que en las cátedras solo puede atenderse á la instrucción. Muchos se han establecido en los últimos años, los que existían se han reorganizado conforme á nuevas prescripciones, y las provincias que aun no los tienen se esfuerzan por crearlos, ya erigiendo edificios á propósito, ya solicitándolos del Estado, ya ensanchando los que ocupan los Institutos. Mas por lo mismo que la institución es tan útil, conviene organizarla de manera que corresponda bien á su objeto; y ahora que lleva poco tiempo de existencia, y no ha habido por tanto lugar de que se arraiguen abusos, es la ocasión oportuna de corregir los defectos que se observen, y de introducir las mejoras que aconseje la experiencia.

Entre las Escuelas profesionales merecen especial atención las de Bellas Artes, que no tanto existen para educar el corto número de privilegiados ingenios capaces de producir la belleza artística, como para difundir el buen gusto, señal inequívoca de la cultura de un pueblo. A este fin tienden especialmente los estudios elementales de dibujo, en los cuales nunca recomendará V. S. bastante la conveniencia de cultivar con esmero el dibujo lineal y de adorno, que es el que aprovecha al mayor número, como que aprendiéndolo se acostumbran los artesanos á aplicar el arte á la industria, de modo que las obras reunan á la utilidad para el empleo el primor de la forma.

Claro testimonio da de conocerse y estimarse la Nación que en Museos, Bibliotecas y Archivos reúnen y conservan ordenadamente las producciones de su suelo, las obras de sus ingenios y los monumentos de su historia. La nues-

tra hace loables esfuerzos tras largos años de sensible descuido por forma y enriquecer estos preciosos depósitos; y ya que por disposición de la ley y por la naturaleza misma del objeto corresponden estos establecimientos al ramo de Instrucción pública, cuidado propio de las Autoridades académicas aprovechar las ocasiones de contribuir á su fomento y mejora.

A la Real Academia de San Fernando incumbe la superior inspección de los Museos de Bellas Artes; mas no por eso debe V. S. dejar de recomendar su creación, excitando el celo de las Comisiones de Monumentos y la generosidad de las Diputaciones provinciales para que no se malogren las obras antiguas por falta de diligencia, y se dispense merecida protección á los que hoy sostienen nuestra reputación artística. No es de menor interés la reunión de objetos arqueológicos y la conservación de las antigüedades. Nación tan gloriosa como la nuestra debe recoger con afán las reliquias de las pesadas generaciones. Procure V. S. inculcar en los ánimos esta patriótica idea; recomiende con empeño la investigación de cuantos objetos puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos notables ó al estudio de las costumbres de nuestros mayores, y facilite por este medio la realización del proyectado Museo histórico español, que tanto ha de enaltecer á nuestra patria en concepto de propios y de extraños.

La formación de colecciones de historia natural, y muy principalmente de los productos espontáneos de nuestro suelo, no es solo interesante para la ciencia, sino de inmediato provecho para la agricultura, las artes y el comercio. Muy en breve se comunicarán á V. S. instrucciones para que en cada provincia se comience á ordenar un Museo que represente sus riquezas naturales y el empleo que ha logrado darles la industria; y si como es de esperar favorecen tan útil empresa las personas ilustradas y amantes del bien público, acaso sin tardar mucho podremos poner de manifiesto preciosidades

científicas desconocidas y valores hoy desaprovechados, fomentándose el bienestar con lo mismo que se promueven los progresos de la ciencia.

De pocos años á esta parte se han organizado en cuerpo facultativo los empleados de Archivos y Bibliotecas, dándoles estabilidad, aumentando sus antes exiguas dotaciones y ofreciéndoles ascensos en su carrera en premio de los méritos que contraigan, y lo que es mas estimable, ocasion de poder consagrarse enteramente al grato cultivo de las letras.

No es dudoso que corresponderán los así favorecidos esmerándose en la conservación de libros y documentos; en la formación de índices y catálogos; en adoptar medidas para el mas espedito servicio del público, y en poner toda su diligencia para aumentar los depósitos literarios confiados á su dirección y custodia.

Peró ningun ramo de la instrucción pública reclama tan vivamente la solicitud de la Administración como la primera enseñanza, base de toda cultura y la única que puede ofrecerse á todas las clases de la sociedad. Ya que no sea posible visitar todas las Escuelas, procure V. S. examinar con sumo cuidado las que inspeccione para inferir de los datos que recoja la altura á que se encuentra en esas provincias la educación del pueblo.

En las Escuelas normales, no solo ha de atenderse á que la enseñanza se dé con sujeción á los programas que determinan su extensión y carácter, sino á la disciplina y conducta de Profesores y alumnos; porque los jóvenes que asisten á estas Escuelas, al propio tiempo que se instruyen, han de someter á prueba su vocación y especiales cualidades para el Magisterio, y adquirir el hábito de ejercerlo con provecho de la niñez. En las de maestras, como de nueva creación, sin antecedentes entre nosotros, y no sujetas todas al mismo régimen, es necesario que al visitarlas compare V. S. las diversas formas de organización que ahora se ensayan, para que el Go-

bierno pueda, en vista de los informes que reciba, dictar como regla general lo que la experiencia señale como mas conveniente.

La primera enseñanza tiene señalados límites precisos que no deben traspasarse jamás; mientras no esté atendido lo principal, no debe acudirse á lo accesorio. La doctrina cristiana, la lectura y escritura, los ejercicios de aritmética y ortografía son las materias que es forzoso mirar con preferencia. Dedicando á ellos los principales cuidados (para las niñas ha de merecer atención igual la enseñanza de las labores comunes), en buena hora se emplee el tiempo restante de las clases en los demás ramos comprendidos en el programa de las Escuelas. Pero antes que todo es la educación moral y religiosa, la cual, no solo se demostrará en los exámenes de doctrina, sino en la conducta, lenguaje y modales de los niños, lo mismo en la escuela que fuera de ella, en las calles que en el seno de la familia. Nunca falta al buen Maestro medios de formar el corazón de sus discípulos, enseñándoles con el ejemplo, y aprovechando y aun buscando ocasiones en que puedan conocer y disfrutar la dulzura y ventajas del bien obrar. A las prácticas religiosas de la Escuela deben juntarse las del templo. Donde esté introducida la loable costumbre de concurrir los niños á misa acompañados del Maestro, conservese cuidadosamente; y donde no, procure este introducirla, haciendo así público alarde de sus sentimientos religiosos y de la asistencia y disciplina de sus alumnos.

La ley recomienda el establecimiento de Escuelas de párvulos y de adultos. De las primeras hay algunas creadas hace bastantes años, desde que dió el ejemplo en la corte una asociación tan ilustrada como benéfica; mas no todas son lo que conviene á su título. Alguna vez por no conocer el Maestro la índole de esta enseñanza, y las mas por el empeño de rivalizar con las Escuelas comunes, se quiere que los alumnos aprendan lo que en su tierna edad no pueden sin

destruccion de la salud y caso sin menoscabo de la inteligencia. Limitese la instruccion en estas Escuelas á dar vigor y agilidad á los movimientos y avivar los sentidos; á crear hábitos de disciplina y obediencia; á infundir sentimientos piadosos y benévolos, y á hacer conocer los objetos mas fácilmente perceptibles, pero sin que el estudio sea ni parezca obligatorio, y cuidando mucho de no fatigar la atencion ni escitar el prematuro ejercicio de las demás facultades intelectuales. Regidas así, no haya temor de que falte concurrencia, y menos en las poblaciones industriales, donde las madres, precisadas á abandonar sus casas y el cuidado de sus hijos para ganar el sustento, sacrificarán gustosas sin duda una parte de su jornal para recompensar á los que tomen á su cargo las dulces obligaciones que la dura necesidad les impide cumplir por sí mismas.

Tampoco faltará quien acuda á las Escuelas de adultos si se estimula con premios la concurrencia; si se castiga, aunque sea por medios indirectos, el abandono, y si la enseñanza se da en forma acomodada á la rudeza de hombres que han llegado á la adolescencia ignorando los mas sencillos rudimentos de la lectura. Pero sería muy de desear que no hubiese en estas Escuelas tan rudos alumnos, sino que todos los concurrentes á ellas lo hicieran con el fin de perfeccionar su instruccion y refrescar la memoria de lo que aprendieron en la niñez.

Motivo hay para esperar grandes progresos en este punto al ver cómo va creciendo el número de Escuelas públicas y privadas y el de los niños que concurren á ellas. Autorizando la ley la creacion de las incompletas y de temporada, no hay razon para que deje de haber primera enseñanza ni aun en las mas pobres y despobladas aldeas. Pero no es bastante que la Administracion la ofrezca, es preciso que los padres la aprovechen; y puesto que segun el precepto legal es obligatoria la instruccion primaria, cuide V. S. de informarse por medio

de los Inspectores y de las Juntas de Instruccion pública de si se da á la ley el debido cumplimiento, y si con los que descuidan la educacion de sus hijos se emplean los medios coercitivos de que los hace merecedores su negligencia.

Tales son las advertencias que S. M. me manda hacer á V. S., encaminadas todas á averiguar si cada período de la instruccion pública tiene el carácter que le es propio, y á promover el fomento de ciertos servicios que requieren especial solicitud de parte de la Autoridad. Informarse de si se cumplen los Reglamentos así en lo literario como en lo administrativo, es la tarea ordinaria del Inspector, cuyo buen cumplimiento queda fiado á la probada diligencia de V. S.

S. M. no duda que encontrará V. S. eficaces cooperadores para el buen desempeño de su encargo en los RR. Prelados, Gobernadores de las provincias, Juntas de Instruccion pública, Comisiones de Monumentos, Jefes de las Escuelas, Inspectores de antigüedades y de primera enseñanza, y en cuantas personas y Corporaciones á quienes V. S. tenga por conveniente consultar.

S. M. espera mucho del reconocido celo é inteligencia de V. S. y está dispuesta á recompensar el mérito que contraiga en esta circunstancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1864. = Moyano. = Sr. Rector de la Universidad de...

Direccion general de Obras publicas. = Ferro-carriles. = Estudios y construc-

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: = La Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Casimiro Velasco, ha tenido á bien autorizarle en

los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez y ocho meses pueda estudiar una línea que partiendo de Segovia vay a empalmar con la línea de Zaragoza á Alsasua, en el punto mas conveniente; sin concederle por este derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la ley general y 1.º de la instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad, al formar los presupuestos, las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 18 de Marzo de 1864. = El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

Circular núm. 10.

No habiendo todavía pasado á recoger á la Depositaria de fondos provinciales los documentos de vigilancia para el presente año los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, á pesar de lo que se les previno en mi circular núm. 3, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 7, correspondiente al viernes 15 de Enero último, he acordado prevenirles han de quedar distribuidos en todo el mes actual, pasado cuyo

término, sin haberlo verificado, tomare las medidas que crea oportunas contra los que hubiesen dejado de cumplimentar esta orden.

Al mismo tiempo se recomienda el presente pago de los documentos que han llevado los demás pueblos y no están satisfechos, para lo cual tambien se tiene fijado ya término en la misma circular.

Segovia 18 de Marzo de 1864. = El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

- Aldelhorno.
- Basardilla.
- Grajera.
- Lastrilla.
- Marazuela.
- Moral.
- Muñopedro.
- Navalilla.
- Navas de Oro.
- Navares de Ayuso.
- Olmbrada.
- Palazuelos.
- Revetiga.
- Siguero.
- Torrecaballeros.
- Trescasas.
- Valleruela de Pedraza.
- Villaseca.
- Villaverde de Iscar.
- Zamarramala.

BENEFICENCIA.

Circular núm. 11.

Constándome de un modo indudable que algunos Alcaldes exigen y perciben derechos por autorizacion con sus firmas y sellos de la Alcaldía las fés de vida de los niños de la inclusa que se crian en los pueblos de su respectiva jurisdiccion; prevengo á los referidos Alcaldes que en lo sucesivo se abstengan de exigir y cobrar aquellos derechos que ni les corresponden con arreglo á las leyes, ni producen otro efecto que el de ocasionar perjuicios á una clase digna de la mayor consideracion y amparo.

Debo, por fin, advertir que trataré con todo el rigor de la ley á los Alcaldes que prescindan del cumplimiento de lo que les dejo ordenado. Segovia 18 de Marzo de 1864. = El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general, ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre cuarenta, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

5.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensable.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará

al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas y vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, después de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 16 de Marzo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de Agosto último.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

1. Definición y división de la gramática en general.

2. De las partes de la oración en general.

3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4. Del nombre.

5. Del pronombre.

6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7. Verbos auxiliares.

8. Verbos irregulares: su naturaleza; ejemplos.

9. Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposición: su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjunción é interjección.

13. Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes, dobles y sencillas: digíngos.

ARITMÉTICA.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.

2. Adición.

3. Sustracción.

4. Multiplicación.

5. División.

6. Quebrados comunes. Reducción de quebrados á un comun denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8. Quebrados decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice-versa.

9. Números complejos. Reducción de números complejos á incomplejos y vice-versa.

10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice-versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFÍA PARTICULAR DE ESPAÑA.

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas principales.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Oceano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombría en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Ayuntamiento de Sepúlveda.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á público remate para todo el año económico que cumple el 1.º de Julio de

1865 los edificios de propios como son: casa-taberna con sus bodegas y envases, casa-abacería, carnicería con su matadero, local del Registro y la Audiencia destinados como puestos públicos para la venta, con la exclusividad de los consumos y los arbitrios de pesos y medidas y colgaderos de las reses del rastro, siendo el primer remate el día 28 del corriente y el segundo para la mejora de la décima el 5 de Abril próximo en esta Sala Capitular y hora de once á doce de la mañana y demás útiles, y caso de no haber licitadores que en el primer remate cubran las cantidades designadas por base, el segundo servirá de primero, y el segundo el 10 de dicho mes. Los tipos señalados para admitir proposiciones y pliegos de condiciones se hallan de manifesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Sepúlveda, Marzo 14 de 1864. —El Alcalde, Francisco Eulogio Pastor.—Antonio de la Plaza, Secretario.

Colegio de Artillería.

Por disposición de la Junta Económica del mismo, se sacan á pública subasta las obras de carpintería y herrería que puedan ocurrir para la recomposición de los muebles del uso de los Subtenientes Alumnos y Cadetes, verificándose esta el día 23 del corriente á las doce su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de dicho Colegio los días no feriados, de doce á dos de la tarde.

Segovia 1.º de Marzo de 1864.—P. A. de la Junta Económica.—El Secretario, Diego Tuero.

Alcaldía de Paradinas.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribución territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo presenten sus relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que poseen en este término jurisdiccional y con espresion separada del propietario á que corresponda cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo 1845 y posteriores disposiciones que rigen en la materia.

Paradinas 17 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Martín Domingo.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se venden en remate estrajudicial el día 4.º de Abril próximo, de once á doce de su mañana, dos casitas unidas en esta ciudad, calle de Reoyo, números 5 y 7. Los que deseen interesarse en su adquisición pueden acercarse al despacho del procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente en la misma calle, núm. 22, y se enterarán del pliego de condiciones.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.